

de 1871, que en vista de las circunstancias alegadas no había inconveniente en emplear el medio propuesto por el exponente; pero que en este caso se procurase con la mayor diligencia conservar las partículas consagradas dentro del tabernáculo cerrado con llave en un vaso limpio y de materia (1) sólida y decente.

La custodia pequeña ó lunilla en que se coloca la sagrada forma, cuando se expone á la pública adoracion, debe ser tambien de plata y dorada por dentro.

Cáliz y patena. Jesucristo usó del cáliz en la última cena, y desde entónces se ha venido empleando esta clase de vasos para celebrar el santo sacrificio de la misa. En los primeros tiempos eran de madera, vidrio, piedra (2), estaño y aun de oro y plata, adornados con pinturas y piedras preciosas; pero despues se prohibió el uso de cálices de madera, vidrio, cobre, bronce y laton (3) por los inconvenientes que ofrecen, debiendo ser de oro ó plata, ó tener al ménos (4) la copa de plata, dorada por dentro lo mismo que la patena. En caso de necesidad podrá usarse de cáliz y patena de estaño, mediante licencia del obispo. Se llama patena, porque está patente, y no oculto como en el cáliz, lo que en ella se coloca. Tanto el cáliz como la patena eran antiguamente de mucha magnitud por la gran cantidad que de ambas especies se consagraba para la comunión de los fieles, y por lo mismo no debe parecernos extraño que hubiera cáliz de cincuenta y ocho libras de peso, segun refiere Anastasio, el bibliotecario, en la vida de Leon III.

Como en estos últimos tiempos hayan empezado á construirse cálices de aluminio «*aluminium*» puro ó mezclado con otros metales, un obispo consultó á la sagrada congregacion de Ritos, si estos cálices podrán servir para el santo sacrificio de la misa. La sagrada congregacion de Ritos, despues de haber oido el luminoso

(1) *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgo*, tomo XIV.

(2) Benedicto XIV, *de sacrificio Missæ*, lib. I, cap. IV.

(3) El concilio de Reims, celebrado el año 813, dice: *Ut calix Domini cum patena, si non ex auro, omnino ex argento fiat. Si quis autem tam pauper est, saltem vel stanneum calicem habeat. De cere, aut aurichalco non fiat calix, quia ob vini virtutem æruginem parit, quæ vomitum provocat. Nullus autem in ligneo, aut vitreo calice præsumat Missam cantare.* Decreto de Graciano, part. III, dist. I, C. XLV.

(4) Rúbricas del Misal, párrafo 20, núm. 1.º

informe del consultor, contestó (1) en 1.º de setiembre de 1866, *nihil innovandum*.

El cáliz y patena se consagran con el santo crisma en la forma prescrita por la Iglesia, la cual se consigna en el Pontifical (2) romano. Por esta razon los obispos no pueden autorizar á los presbíteros para este acto, y así lo expresan cuando les dan facultad para bendecir ornamentos sagrados. Los abades mitrados pueden, en virtud de privilegio, consagrar cálices y patenas para sus iglesias solamente y mediante el sagrado crisma que hayan recibido del obispo diocesano. Tambien los simples presbíteros pueden ejercer este ministerio con licencia especial de su Santidad, puesto que tal consagracion es sólo de institucion eclesiástica.

Cuando tengan que fundirse ó recomponerse estos objetos, no hay que exeerarlos, segun declaró la sagrada congregacion de Ritos en 20 de abril de 1822; pero en decreto de 14 de junio de 1845 dice, que si se vuelven á dorar (3), hay necesidad de consagrarlos de nuevo.

Velas. La costumbre de encender luces para la celebracion de los divinos misterios es antiquísima. Se observaba entre los judios por mandato divino, segun aparece del capítulo XXV del Exodo, en donde se ordena por el mismo Dios, que se fabrique el arca de la alianza con el propiciatorio y dos querubines, así como la mesa de los panes de la proposicion y el candelero de oro, el cual habia de tener (4) tres brazos en cada uno de los dos lados con tres vasos en cada brazo, y en el centro, ó sea en el mismo candelero de donde arrancaban los brazos, cuatro vasos. Sobre el astil en que estaban los cuatro vasos, habia de colocarse una candileja, lo mismo que en cada uno de los seis brazos restantes, para que se encendiesen de noche, y estuvieran luciendo hasta la mañana ante el altar de los perfumes y mesa de los panes.

Entre los cristianos se adoptó el uso de las luces para la celebracion de los divinos misterios desde el principio de la Iglesia, lo cual en muchas ocasiones era necesario, porque los sagrados officios se celebraban con frecuencia en las catacumbas por miedo á

(1) Actas, tomo 2.º, pág. 238.

(2) Part. II, *De patenæ et calicis consecratione*.

(3) P. Mach, *Tesoro del Sacerdote*, pág. 265 de la quinta edicion.

(4) Vers. 31 y siguientes.

las persecuciones; pero se introdujeron por otros fines (1), como afirma S. Gerónimo, y esto debe tenerse muy presente, porque los protestantes, con el único objeto de acusar á la Iglesia católica, afirman que las luces para la celebracion de los divinos misterios solo se usaron en casos de necesidad en los tres primeros siglos de la Iglesia, cuya afirmacion no tiene fundamento alguno en la antigüedad.

Estas luces no se colocaban al principio en el altar, sino en diferentes sitios de la iglesia y principalmente ante el altar, ya en forma de una brillante estrella ó de un círculo que representaba alguna parte del firmamento; ya se ponian en una máquina de hierro llamada *hersia*, ó en candelabros de tres, cinco ó siete brazos, que se colocaban en el pavimento; pero fué más frecuente el uso de candeleros de madera, cobre, plata ú oro, los cuales se ponian en número de dos, cuatro, seis ó más en distintos sitios del altar, colocándose en ellos cera ó aceite, y se encendian en mayor ó menor número segun la solemnidad de la fiesta. Por último, prevaleció (2) la costumbre de que se usase solamente cera; así que la sagrada congregacion de Ritos prohibió en 16 de setiembre de 1845 el uso de velas de sebo en los actos (3) sagrados, aunque aquella materia se haya purificado con cal ó de cualquier otro modo. En esta prohibicion se comprenden igualmente las velas de esperma y todas las especies de gas. Un obispo de la América hizo presente á la santa Sede que en las iglesias de su diócesis se usaba de velas de sebo, y manifestaba que esta práctica irregular se habia introducido por la pobreza de aquellas iglesias y el mucho precio que allí tenia la cera. Por este motivo suplicaba á su Santidad se dignase permitir esta costumbre; pero el sumo Pontífice mandó por medio del secretario de la sagrada congregacion de Ritos, que dicho prelado eliminara el abuso introducido de usar velas de sebo. Dicha resolucio[n] (4) es

(1) *Per totas orientis*, dice S. Gerónimo en la segunda parte de su libro contra Vigilancio, *ecclesias, quando legendum est evangelium, accenduntur luminaria, jam sole rutilante; non utique ad fugandas tenebras, sed ad signum lætitiæ demonstrandum*. Bouvier, *Instit. theolog. tract. de Eucharistia*, part. II, cap. VI, art. 5.º, párrafo 3.º

(2) Lugar citado.

(3) Sala, rúbricas de la misa rezada, cap. VIII, párrafo 2.º, y ceremonias de la misa cantada, cap. III, párrafo 20, nota 1.ª

(4) Actas, tom. III, pág. 600.

de 10 de diciembre de 1857. Esto no obstante, en 7 de setiembre de 1850 se concedió á los misioneros de la Oceanía, que pudieran usar de velas de esperma para la celebracion del santo sacrificio de la misa, atendida su imposibilidad de proporcionarse cera para tan sagrado objeto. En el mismo sentido se contestó á los (1) misioneros del polo Arctico en 6 de febrero de 1858.

Su número. En cuanto á este punto, ha de tenerse muy presente por todos y más en particular por aquellos que se cuidan demasiado de que haya muchas velas encendidas en la celebracion del santo sacrificio de la misa, las siguientes palabras del concilio (2) de Trento: «Los obispos destierren absolutamente de la iglesia el abuso de decir cierto número de misas con determinado número de luces, inventado más bien por espíritu de supersticion que de verdadera religion.» En las misas rezadas se encenderán dos velas de cera, y segun decretó la sagrada congregacion de Ritos en 7 de agosto de 1627, es ilícito celebrar dichas misas con cuatro velas, á no ser que el celebrante sea cardenal, obispo ó abad con privilegio de usar pontificales. Es regla general, que en las misas rezadas se usen (3) solamente dos velas; y aunque la rúbrica del Misal exige que se encienda además otra vela á la elevacion (4) del Santísimo Sacramento, lo cual, segun los comentaristas, ha de tener lugar (5) desde el *Sanctus*, esta rúbrica no parece obligatoria, habiendo prevalecido la costumbre en contrario.

Respecto al número de velas, dice el Ceremonial (6) de obispos

(1) Actas, tom. III, pág. 603.

(2) Sesion XXII, *decret. de observand. et evitand. in celebrat. Missæ*.

(3) En algunos casos pueden encenderse más de dos velas para la misa rezada, como consta del hecho siguiente: un prelado consultó á la santa Sede si en los conventos é iglesias instituidas en su diócesis á manera de parroquias, pueden encenderse en el altar más de dos velas, al ménos en las fiestas más solemnes, cuando la misa principal, que es tambien conventual ó parroquial, no puede cantarse por falta de cantores, á cuya pregunta contestó la sagrada congregacion en 6 de febrero de 1858 *afirmativamente*. Actas, tom. III, apéndice XII, pág. 602.

(4) Párrafo 20.

(5) Bouvier en el lugar citado.

(6) *Dominicis diebus, et altis festis, quibus populi ab opere cessant, in ornatu altarium, sedis episcopalis, sedium canonicorum, et aliorum, eadem sed aliquanto parcus fieri debent, videlicet ut paramenta non sint ita sumptuosa, colores tamen temporis congruentis, et omnino pretiosiora illis, quæ festis duplicibus minoribus, semiduplicibus et octavis, feriis quadragesimæ,*

que en los dobles menores, semidobles y octavas, ferias de cuaresma, adviento, cuatro témporas y vigilijs, bastan cuatro velas en el altar; y dos en en las fiestas simples y ferias *per annum*. En las festividades más solemnes deberán ponerse seis velas al ménos, aunque el Ceremonial nada dice. Si, pues, en las catedrales y colegiats, celebrando el obispo ó asistiendo á la funcion no se exige mayor número de velas para el augusto sacrificio de la misa que las indicadas, claro es que el párroco no comete irreverencia alguna ni falta á la rúbrica colocando solamente dos ó cuatro velas en los dias más solemnes; y aunque en este punto ha de tenerse muy en cuenta la costumbre y la solemnidad de la fiesta, no debe tampoco echarse en olvido los medios con que la Iglesia cuenta para el culto; porque sería una falta de prevision en el párroco y áun incurriría en responsabilidad ante su prelado, si por hacer en ciertos dias más gastos de los preeisos, careciese en los demás de lo absolutamente necesario para cubrir las atenciones parroquiales, lo cual no puede olvidarse en estos tiempos, puesto que las parroquias apénas cuentan con otros ingresos que los señalados por el Estado, y estos no se cobran con la regularidad que fuera de desear.

CAPÍTULO II.

Bendicion de los campos: bendicion de tierra sembrada ó plantada: bendicion de palomas, gallinas y demás aves domésticas: bendicion de caballos y otros animales: bendicion contra los gusanos, langostas, orugas y ratones: bendicion de caminos de hierro: bendicion de telégrafos.

Bendicion de los campos. La Iglesia de Jesucristo tiene establecidas ciertas preces para pedir al Señor separe de nosotros los males que nos amenazan, concediéndonos en su divina misericordia los bienes espirituales y temporales que le pedimos. En el Ritual romano se consignan las fórmulas que deben emplearse en ca-

adventus, quatuor temporum, et vigiliarum adhibentur: quibus quidem diebus sufficient in altari quatuor candelae in candelabris; sed in festis simplicibus, et feriis per annum duae. Eadem respectivo etiam in collegiatis observentur. Lib. I, cap. XII, núm. 24.

da uno de los casos de uso más comun y frecuente, siendo obligacion de los ministros de la Iglesia emplear las fórmulas establecidas por ella y no sustituirlas por otras no aprobadas; pero no todas las cosas que son objeto de bendicion tienen su fórmula en el Ritual y Pontifical romano, y por esto no deben reprobarse ciertas fórmulas no contenidas en dichos libros, si tienen por otra parte la conveniente aprobacion de quien corresponda. Así que Benedicto XIV, haciéndose cargo de la costumbre que existia en su diócesis de Bolonia, de hacer rogativas públicas por la conservacion de los frutos de la tierra, no solo en las rogativas mayores y menores correspondientes respectivamente al dia de san Márcos y á los tres dias que preceden á la Ascencion del Señor, sino tambien en los siguientes hasta la dominica segunda de octubre, prescribe (1) que se observe esta práctica y se hagan las preces con arreglo á la forma consignada en un librito allí muy conocido, prohibiendo á los párrocos usar de otras preces compuestas por ellos, ó alterar las aprobadas. Autoriza para que puedan llevarse en dichas rogativas imágenes y reliquias de los santos, siempre que haya esta costumbre y tengan la debida aprobacion (2) y en este caso dispone, que si se implora la proteccion del santo ó santos cuyas efigies ó reliquias se llevan en la procesion, se rezará despues de hechas las preces y la bendicion de los campos con agua bendita, la antifona con los versos y la oracion del santo que suelen rezarse en el oficio divino al *Benedictus*, etc., ó sea á los laudes, lo cual tendrá igualmente lugar si la efigie es de la santísima Virgen María, pero en este caso habrá de tomarse la correspondiente á su oficio *in sabbatho*. Indica, por último, que puede darse la bendicion con dicha imagen ó reliquia por más que algunos hayan sostenido lo contrario.

El Ritual romano trae una forma comun para la bendicion de campos y viñas; pero si estos se hallan infestados de langosta, pulgon, hormigas ú otros animales nocivos, convendrá usar la (3) siguiente:

(1) Instit. XLVII.

(2) Así se halla tambien dispuesto en el Ceremonial de obispos, lib. II, capítulo XXXII, núm. 2.

(3) Está tomada del Prontuario para la administracion de los santos sacramentos y bendiciones, escrito por el Excmo. Sr. arzobispo D. Antonio María Claret.